



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
AUTO No. 20267040009875 de 07 DE MAYO DE 2026**

EXPEDIENTE No. : 20267045401000172E

INVESTIGADO(A) : Carla Vanessa Baca Avilés de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N°649264777 y HE1186904 en nombre propio y en representación legal de su hijo menor de edad Alan Baca Aviles de nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte N°A62768219.

ASUNTO :FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a Carla Vanessa Baca Avilés de nacionalidad estadounidense, identificado(a) con pasaporte N°649264777, HE1186904 que actua en nombre propio y en representación legal de su hijo menor de edad Alan Baca Aviles de nacionalidad estadounidense, identificado con pasaporte N°A62768219, residentes en Memphis - Estados Unidos, teléfono 3117753930, correo electrónico carlaaviles1201@gmail.com, por presunta infracción a las normas migratorias contenidas en el Artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N.° 20267040007813 de fecha 04 de febrero de 2026, el (la) funcionario(a) , en su calidad de servidor(a) público(a) de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, puso en conocimiento del Coordinador de Verificaciones Migratorias, funcionario Jesús Javier Suárez López, los siguientes hechos:

"El día 04 de febrero de 2026, se hace presente en la sala de emigración la ciudadana Estadounidense CARLA VANESSA BACA AVILES identificada con pasaporte No 649264777 con el ánimo de realizar trámites migratorios para salir del país en el vuelo 946 de SPIRIT con destino a Fort Lauderdale, viaja con su hijo menor de edad ALAN BACA AVILES nacionalidad Estadounidense e identificado con pasaporte N° A62768219, se evidencia que el menor antes mencionado se encuentra en presunta permanencia irregular, tiene los siguientes movimientos migratorios: 13/07/2025 Inmigración PT 90 días. Evidenciando con esto que el menor supero los días permitidos de permanencia en el país otorgados, se le hace apertura de un proceso administrativo sancionatorio por presunta violación de la norma migratoria."

Que, mediante Auto N° 20267040007813 del 04 de febrero de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

Continuación de Auto

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

EL(LA) INVESTIGADO(A) pudo haber infringido el Decreto 1067 de 2015 Artículo 2.2.1.11.2.12. Permanencia Irregular del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Permanencia Irregular. Considerase irregular la permanencia de un extranjero en territorio nacional en los siguientes casos:

2. Cuando el extranjero habiendo ingresado legalmente permanece en el país una vez vencido el término concedido en la visa o permiso respectivo.

Por consiguiente, en caso de ser hallado(a) responsable por las conductas anteriormente señaladas, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a), de la sanción de deportación consagrada en los artículos 2.2.1.13.1.1. y 2.2.1.13.1.2. del Decreto 1067 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores", que a su tenor literal establecen:

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.1. DEPORTACIÓN. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, o sus delegados, mediante Resolución motivada podrán ordenar la deportación del extranjero que esté incurso en cualquiera de las causales establecidas en el artículo siguiente del presente capítulo. Contra dicho acto administrativo proceden los recursos del procedimiento administrativo.

Contra la resolución que ordene la deportación como consecuencia de la cancelación de visa por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, no procederá recurso alguno".

"ARTÍCULO 2.2.1.13.1.2. CAUSALES DE DEPORTACIÓN. Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, será deportado del territorio nacional el extranjero que incurra en alguna de las siguientes causales:

3. Encontrarse en permanencia irregular en los términos del Capítulo 11 de este Título, siempre y cuando no existan circunstancias especiales que ameriten la sanción económica.

No obstante, si se acredita alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá conmutar la medida de deportación por una sanción económica.

Artículo 16. De la Permanencia irregular como causal de sanción económica. Excepcionalmente y de conformidad con las causales 1 y 3 descritas en el artículo 2.2.1.13.1.2 en concordancia con los numerales 6 y 11 del artículo 2.2.1.13.1. del Decreto 1067 de 2015, a efectos de conmutar la deportación por una multa a los extranjeros nacionales de un país al que Colombia no le exija visa, se podrán considerar como circunstancias especiales, a criterio de la autoridad migratoria, las siguientes:

- a) Unidad familiar comprobada*
- b) Situación médica especial debidamente justificada*
- c) Vínculo laboral, inversión extranjera o hacer parte de un programa académico de formación técnica, tecnológica, pregrado o postgrado de manera continua, ininterrumpida y vigente acreditada.*

Por consiguiente, de establecerse la responsabilidad administrativa DEL (DE LA) INVESTIGADO(A) y acreditarse alguna de las circunstancias especiales previstas en el artículo 16 de la Resolución 2357 de 2020, podrá imponerse las sanciones económicas prevista en el artículo 2.2.1.13.1. numeral 6 y 11 del Decreto 1067 de 2015, consistente en multa entre 26,31 y 210,50 UVT de acuerdo con la Resolución 2357 de 2020, previa valoración de las pruebas y con plena garantía de los derechos de defensa y contradicción.

Continuación de Auto

Sustento probatorio de los cargos

El cargo formulado se sustenta en el Informe de Caso No. 20267040007813 del 04 de febrero de 2026 y sus anexos (Información para notificación, copia documentos extranjeros y movimientos migratorios) DEL(DE LA) INVESTIGADO(A) y su hijo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(DE LA) INVESTIGADO(A) Carla Vanessa Baca Avilés de nacionalidad estadounidense identificado(a) con pasaporte N°649264777, HE 1186904, por la presunta infracción del artículo 2.2.1.11.2.12. numeral 2 del Decreto 1067 de 2015, en concordancia con el artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, modificado por la Resolución 3770 de 2021, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que EL(LA) INVESTIGADO(A) pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL (A LA) INVESTIGADO(A) que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, el(la) Investigado(a) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


Deirdre Rosa Castro Gutiérrez

Directora Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

V.b. 

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe

Revisó: Jesús Javier Suarez López / Coordinador – Grupo de Verificaciones Regional Caribe 



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO N.º 20267040005865 DEL 19 DE MARZO DE 2026
EXPEDIENTE N°20267045401000172E

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El **COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a **CARLA VANESSA BACA AVILES** identificado(a) con **PASAPORTE N°649264777** de nacionalidad estadounidense, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N° 20267040007813 presentado por funcionarios de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar **CARLA VANESSA BACA AVILES** en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)”*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)”

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos.”

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si CARLA VANESSA BACA AVILES identificado(a) con PASAPORTE N°649264777 de nacionalidad estadounidense se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040007813 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

V.b.

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe



Radicado No. 2 0 2 6 7 0 4 0 3 7 0 6 8 1

Fecha: 19-03-2026

7041350 - GRUPO DE TRAMITES ESPECIALIZADOS DE EXTRANJERIA
REGIONAL CARIBE

Señor (a)

CARLA VANESSA BACA AVILES

PASAPORTE Nro 649264777 de nacionalidad ESTADOUNIDENSE

Comunicación apertura actuación administrativa de carácter migratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto Ley 4062 de 2011, de manera atenta se le informa que el COORDINADOR GRUPO DE VERIFICACIONES de CFSM - REGIONAL CARIBE, mediante AUTO NO. 20267040005865 de 19 de MARZO de 2026, ordenó la apertura de actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decreto 1067 de 2015

HERRERA WILCO ERLINDA
OFICIAL DE MIGRACION

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.51
	FORMATO	Contextualización al extranjero	VERSIÓN	3

En la ciudad de Cartagena de Indias el día 15 de julio de 2026, se le informa al ciudadano(a) Carla Vanessa Baca Avilés identificado(a) con el pasaporte N°649264777 de nacionalidad estadounidense que se encuentra ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, Entidad encargada de la vigilancia y el control de nacionales y extranjeros dentro del territorio colombiano, como lo establece el Decreto 1067 de 2015.

Se le informa al ciudadano(a) Carla Vanessa Baca Avilés que se le comunicará el inicio de un auto de apertura de actuación administrativa migratoria, el cual significa que se abrirá en su contra una investigación de carácter administrativo, para determinar si con su comportamiento ha infringido la normatividad migratoria, decreto 1067 de 2015.

De ser el caso, se le formulará “auto de cargos”, donde se le indicará su situación fáctica y jurídica, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decisión que será notificada oportunamente para que dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente, presente descargos, aportarte o solicite pruebas, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa.

Que, conforme a lo anterior, una vez finalizada la etapa probatoria, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En el sentido de hallarse responsable se impondrá una sanción administrativa de carácter migratorio de conformidad con el Decreto 1067 de 2015, esto es, *LIMITACIÓN*